

INFORME SECRETARIAL: Cinco de septiembre de dos mil veintidós. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Natalia Ibone Gallego
Demandados	Maria Raquel Beltran Tamayo y Jesús María Gutiérrez Ballesteros
Radicado	05001-40-03-005-2021-00506-00
Auto	577
Decisión	Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo

En escrito arrimado por la apoderada judicial de la parte accionante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la señora **NATALIA IBONE GALLEGO**, identificada con C.E. 43.878.580 de Georgia (EE.UU), en contra de **MARÍA RAQUEL BELTRAN TAMAYO**, identificada con C.C. 43.749.691 y **JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ BALLESTEROS**, identificado con C.C. 10.233.167.

SEGUNDO: En caso de que llegaren a existir dineros retenidos, éstos serán entregados a quien se le sea retenido.

TERCERO: Se **Decreta el Levantamiento del embargo sobre el porcentaje del 33,333%** que posee en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 018- 105374 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, de propiedad del demandado **JESÚS**

MARÍA GUTIÉRREZ BALLESTEROS, identificado con C.C. 10.233.167.

Nota: este embargo fue ordenado por auto del 29 de junio de 2022 y comunicado mediante oficio 2665 del 29 de julio de 2022.

CUARTO: Se **Decreta el Levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente**, que devenga los demandados MARÍA RAQUEL BELTRAN TAMAYO, identificada con C.C. 43.749.691 y JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ BALLESTEROS, identificado con C.C. 10.233.167, al servicio de la empresa CAJAS FUERTES MOSLEN SAFE CALIDAD Y SEGURIDAD. Ofíciase en tal sentido.

Nota: este embargo fue ordenado por auto del 29 de junio de 2022 y comunicado mediante oficio 2666 del 29 de julio de 2022

QUINTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

SEXTO: Este auto se notifica por Estados y una vez ejecutoriado se expidieran los oficios de desembargo.

SÉPTIMO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.